Universidad Nacional de Entre Ríos

Facultad de Trabajo Social

Sede: Cuyo

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. "C.S." 320/11, 324/12.

Trabajo Final

MENORES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL

Títulos de grado de la Autora
Abogada Pamela Antonia Marin

Títulos de Grado y Posgrado y Nombre del Director del Trabajo Final (designados según Resolución "CD" " FTS" "UNER" N° 002/2015: Abogado, Especialista, Manuel Ángel Giménez Martin

Tutora: Vanina Ferrari

Lugar, mes y año de la presentación; Aimogasta, La Rioja, Abril de 2016

INDICE:

1- Resumen 2

2- Introducción 3

3- Hipótesis 4

4- Marco teórico 6

4.1- Infancia 6

4.2- Transgresores 9

4.3- Uso problemático de drogas 10

4.4-Hechos delictivos 12

4.5-Ley Penal Juvenil- Principio de Especialidad 14

4.6- Los niños y la vulnerabilidad 16

4.7-De la legislación a la práctica 21

4.8- Las Políticas Públicas que asisten a los sujetos estudiados. 23

5- Objeto de investigación 26

5.1-Descripción de la Institución Judicial en la que se tramitaron los expedientes referidos a los jóvenes estudiados. 26

5.2- Recolección de datos. 27

5.3- Estudio de casos. 29

6- Conclusiones 37

7-Bibliografia 39

1-RESUMEN

El presente trabajo final de la Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia abordara la investigación de las conductas infractoras de la ley de Adolescentes entre 16 y 17 años de edad, que viven en la localidad de Aimogasta, Provincia de La Rioja, entre los años 2012 y 2014.

La Preocupación por estudiar este tema surge de la reiteración de hechos cometidos en este lapso de tiempo, por esta franja etaria, de los cuales, muchos han reincidido en las conductas ilegales.

Los motivos que llevan a estas situaciones son múltiples; la constitución familiar, los modelos parentales, la escolarización inconclusa y la situación socio económica de la familia, que aun recibiendo ayuda del Estado a través de la implementación de políticas públicas, no completan la misma con otros ingresos que les permitan hacer frente a las necesidades de la vida cotidiana, convirtiéndose en sujetos carentes, vulnerables a los diversos peligros latentes para la corta edad, el consumo de diversas sustancias que redundan en perjuicio para la salud física, mental y social.

De los resultados obtenidos se vislumbra la necesidad de acompañar a las acciones ya instaladas, con otras que contribuyan a mejorar la calidad de vida del sector poblacional que estudiaremos.

2-INTRODUCCION;

El presente trabajo tiene como propósito investigar las razones o motivos por las que se incrementaron las causas penales cometidas por adolescentes entre los años 2012 y 2014.

Concretamente se estudiaran los hechos cometidos por adolescentes de 16 a 17 años de edad que infringieron la ley penal entre los años ante dichos, en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, como así también conocer qué medidas se aplicaron y como se efectivizaron las mismas. Todo ello en relación con el entorno social y económico en el que viven estos sujetos, la composición familiar, los ingresos, la escolarización y el consumo de diversas sustancias. Además se relacionara con la aplicación de las diversas políticas públicas implementadas por el Estado.

Dicho estudio se efectuara a través de la investigación y estadística de casos presentados en el Juzgado de Instrucción, Ministerio Publico Fiscal, Ministerio Publico de la Defensa, dichos organismos pertenecientes a la Cuarta Circunscripción Judicial.

La presencia de personas que infringen las leyes genera una problemática porque afecta las normas de convivencia y el desarrollo normal de las relaciones interpersonales que hacen a una sociedad.

El estudio de las diversos escenarios que rodean a este sector de la población que se estudia en el presente trabajo es importante en virtud de los antecedentes de investigaciones realizadas al respecto y también porque se considera que el estudio de estos casos servirá para que, desde los diversos organismos se analicen en detalle la efectividad de las medidas aplicadas en cada caso y si es necesario, surjan otras de carácter complementario que se ajusten a la realidad y que permitan la adecuada operatividad. Lo que se busca es llegar a implementar acciones que lleven a disminuir los delitos, sea en la prevención y en la reiteración, proyectando además la acción sobre el entorno social de los jóvenes.

En primer lugar se desarrollara una referencia conceptual sobre qué se entiende por infancia, sujetos que no son adultos, además los conceptos de transgresores, adicciones y consumo de sustancias diversas que configuran un estado de cosas desfavorables para que el desenvolvimiento de las jóvenes generaciones siga un cauce considerado dentro de los parámetros de la legalidad y la adecuación a los cánones que maneja e impone la sociedad en bien de la convivencia pacífica y armónica, del desarrollo efectivamente de los niños y adolescentes, brindándoles todas las posibilidades de valoración y concientización de los beneficios de una vida sana, presentando modelos de vida valiosos desde el punto de vista de la dignidad humana y el respeto a sí mismo y a los demás.

Para la elaboración del presente trabajo se tomó contacto directo con la juez titular del Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial a los fines de tener una mayor orientación de la problemática a investigar. Posterior

a ello, la Secretaria del Juzgado fue quien proporciono el libro de ingreso de expedientes de los años 2012, 2013 y 2014.

A partir de allí, se toma contacto directo con los expedientes a analizar, utilizando una metodología consistente en determinar en primer término por año los delitos cometidos, haciendo una comparación del incremento de los mismos en los diferentes años a investigar.

Una vez que se analizó y cotejo los expedientes tramitados durante los años de referencia, se tomaron casos en los cuales y que según se podía observar, presentaban signos de características comunes, por lo que se consideró importante estudiarlos.

El estudio, análisis e investigación de los diversos casos, se obtuvo de leer el expediente, además se consideró conveniente tomar contacto directo con los jóvenes transgresores y con sus familias a los fines de poder cotejar lo que contiene el expediente con la realidad.

A los fines de recabar mayor información sobre la problemática que se investiga, se tomó además contacto directo con el Ministerio Público Fiscal y con las diversas comisarías que integran esta Circunscripción ya que son los primeros en receptar las denuncias que se formulan en contra de estos adolescentes y sobre las que trabaja el Juzgado de Instrucción.

Otra fuente de información, es la que se obtuvo del Ministerio Publico de la Defensa, a través de la Secretaria, en donde se puede observar a diario el importante rol que cumple el Asesor de Menores en los diversos procesos penales en los que interviene a través del control de legalidad. Es dable resaltar que según los datos aportados por lo general los jóvenes con situaciones socio económicas difíciles, están más propensos a ser atrapados por el sistema penal, y en la mayoría de los casos no pueden acceder a la defensa de un letrado particular, por lo cual son asistidos por la Defensa Pública.

Para la ubicación institucional es importante aclarar que el Ministerio Público de la defensa en la Cuarta Circunscripción Judicial, se encuentra integrado por un Asesor de menores e incapaces, un Defensor de pobres y ausentes y una Secretaria.

3-HIPOTESIS:

Condiciones de escasez de recursos económicos, el entorno familiar especial y el estrado social en el que viven los jóvenes, favorecen las actitudes delictivas de los mismos, convirtiendo la reincidencia en un constante modo de vida.

4- MARCO TEORICO

En la temática referida a los adolescentes que infringen la ley penal, la situación problemática se focaliza en la " cantidad de casos" que se presentan y en el incremento de los mismos pero teniendo en cuenta que dicha problemática es más amplia y compleja, en tanto hay que tener en cuenta al momento de evaluar cada uno de los casos la situación particular de cada joven que transgrede la ley, lo que abarca no solo el grupo familiar del cual forma parte, sino también el entorno social y cultural que lo rodea.

4.1-INFANCIA;

Para hacer referencia al concepto de infancia y siguiendo a Sandra Carli, la infancia se construye como objeto del discurso, en tanto se torna objeto de significación social. Para la autora, los niños se constituyen en sujetos, en la trama de los discursos que se configuran en un determinado periodo. Los discursos, acerca de la infancia se piensan como un lugar desde el cual se proponen modelos de identificación a los niños, es decir, que postulan un tipo de vínculo entre adultos y niños, de allí que el niño, no puede ser visto como algo independiente, sino ligado a un entorno social que lo rodea. Pone énfasis en los distintos tipos de discurso que se desarrollan en la infancia, considerando esta como sujeto del discurso caracterizada, por su estado de tensión hacia el futuro, periodo de transición entre el no ser y el ser adulto que puede encarnarse en diversos contenidos. Continuando con los diferentes discursos, es dable destacar el discurso educativo, ya que el mismo tiene por objeto varios sentidos; son un espacio privilegiado para analizar los enunciados acerca del niño, en la medida de que allí es nombrado, clasificado, imaginado, transformado en objeto de un proceso de sujeción, que a la vez lo disciplina, lo convierte en miembro de una cultura y de una sociedad. La producción de saberes acerca del niño, ya sea en el terreno de la educación o en otros, fue la condición para observar al niño desde distinta perspectiva disciplinaria que condensaron avances científicos, cambios sociales y transformaciones culturales, que dieron como resultado nuevas visiones sobre educación infantil, . …" [1]

Dice Colangelo: "En el campo de la infancia, el concepto " diversidad", no representa ni es vivido de igual forma en todos los grupos humanos, y ello se debe a las diferentes sociedades que dieron lugar a una gran variedad de relaciones que se establecen entre los procesos de crecimiento, desarrollo físico, y la edad social, y que es la que determina la desigualdad, ya que la

[1] Carli Sandra 2002, Niñez, Pedagogía y Política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación Argentina, entre 1880 y 1955, Miño y Dávila. Buenos Aires, "Intruduccion",pp.13-34

niñez como grupo comienza a existir como tal, a través del conocimiento y reconocimiento de ciertas características que la transforman en una categoría social. Las relaciones que el individuo establece dentro de un grupo y de la sociedad como todo, son las que expresan los cambios dentro del ciclo de vida, en la cual la edad y la pertenencia a un grupo social son importantes,…" [2] En la sociedad, existen diversos grupos sociales, lo que permite abordar la temática de ser niño, y la desigualdad social, fundada en la existencia de diversidades sociales. Es lo que permite estudiar y analizar a la sociedad a través de una estructura social determinada.

Desde la perspectiva de la diversidad y siguiendo a Carli, la infancia es una categoría social, en la que se conjugan tres dimensiones;

1) Variabilidad cultural;
2) Desigualdad social;
3) Género.

La primera hace referencia a que se pertenece o no a una historia grupal particular.

La segunda, alude a los grupos sociales, ya que no es lo mismo pertenecer a un hogar donde se puedan satisfacer todas las necesidades o en su defecto las necesidades básicas, que venir de un hogar en el que no se pueden dar cumplimento a condiciones dignas de vida.

La tercera, alude a que no es lo mismo la experiencia de un niño, que la experiencia de una niña.

Ello determina que la infancia es un proceso dinámico y conflictivo, lo que significa que la forma en que se defina y caracterice a la infancia es un fenómeno político, el cual está ligado con la distribución de poder entre distintos grupos sociales, ya que la clasificación por edad, es una forma de imponer límites y producir un orden, en el que cada uno ocupe su lugar.

La incorporación y el dialogo con el otro implica una escucha atenta de los diversos grupos sociales, que se pretende servir, diseñando políticas para la infancia, en donde se tenga en cuenta la realidad de los sujetos involucrados.

Retomando lo anteriormente anotado y a los fines de describir a los niños, se considera a estos individuos con amplios y seguros derechos, que aún no han llegado a la edad prevista para la plena aplicación de las normas penales ordinarias. Responde a cierta versión positiva sobre el ámbito de validez subjetivo de la ley penal, sea material o procesal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas de 1989, se refiere a niños, y en su Art. 1° dispone; "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea

[2] Colangelo Adelaida 2005. "La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectiva de abordaje", Series, encuentros y seminarios disponibles.

aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Dicha Convención se caracteriza entre otros, por su integralidad, abarca todas las dimensiones de la vida y el desarrollo de los niños y las niñas; es considerada como un puente entre el desarrollo humano y el desarrollo de los derechos, promoviendo la unificación de propósitos y acciones entre desarrollo socioeconómico y protección jurídica de la infancia. Se parte de una nueva concepción que se basa en el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derecho, en oposición a la idea de niño definido a partir de su incapacidad jurídica. Al niño se lo considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad; la infancia y la adolescencia son formas de ser personas y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Así la infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica.

La Convención además señala los atributos positivos comunes a todas las personas declarando los derechos fundamentales que le deben ser reconocidos por el solo hecho de existir, sin considerar su edad, sexo u otra condición. En la concepción del niño como sujeto de derecho subyace primeramente la idea de igualdad jurídica en el sentido que todas las personas son destinatarias de normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos para luego acceder a premisas fundamentales como la igualdad ante la ley.

Las Reglas de Beijin, manifiestan como principios generales que los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad, fomentando durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible. La regla 2.2 define "menor" y "delito" como componentes del concepto de "menor delincuente", que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas (no obstante, véanse también las reglas 3 y 4), definiendo al "menor" como todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto y al delito como todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate. Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más.

Los Arts. 5.5 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), habla de menores.

La Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza la expresión menores y manifiesta;" Para los

fines que persigue esta Opinión Consultiva, es suficiente la diferencia que se ha hecho entre mayores y menores de 18 años."
El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en su Art. 25 establece que menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años, mientras que adolescente es la persona menor de edad que cumplió trece años.

4.2-TRANSGRESORES;

Transgresor; es quien transgrede una ley, pacto, norma o costumbre.

La reforma de 1994 otorgo rango constitucional a la Convención de los Derechos del Niño y la ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ratifica el criterio de edad en la que se considera menor de edad a una persona.
Teniendo en cuenta los conceptos antes vertidos por diversos textos normativos, entre ellos La Convención de los derechos del niño, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se considera que "menores en conflicto con la ley penal", son los adolescentes menores de 18 años de edad, que hayan infringido una ley penal, o sean acusados de cometer un delito. Ello en virtud de lo establecido en el Art. 25 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en el que define en forma específica a los adolescentes.

Estas personas en situación de vulnerabilidad, son aquellas que por su razón de edad, genero, estado físico o discapacidad mental, o por circunstancias sociales, económicas, éticas y/o culturales, se encuentran dificultadas para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Son personas que se encuentran en un estado de fragilidad, de precariedad, de inestabilidad y que están proclives a caer en situación de exclusión social, es decir; " fuera de", " no participe de ", en síntesis, no integrados dentro de la esfera de la sociedad, y de la participación de servicios esenciales para la vida en sociedad, quedando excluidos del ejercicio pleno de la ciudadanía y del acceso a derechos constitucionales, y los consagrados por textos normativos vigentes como son la Convención de los Derechos del Niño, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en donde se establecen principios fundamentales para ellos como lo es por ejemplo la Observación General N° 10, en la que establece entre sus principios el de NO discriminación, El Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

El primero de ellos, en la Observación General N° 10, Art. 2, el de No Discriminación; hace referencia a que los Estados partes, deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato a todos los niños que tengan conflicto con la justicia, sin efectuar discriminación alguna, ya sea por cuestiones económicas, sociales,

religiosa, etc, a los fines de evitar cualquier tipo de acto discriminatorio que atente contra los niños.

En cuanto al segundo, esto es el Derecho a la vida, la supervivencia y el Desarrollo (Art. 6); alude a un derecho extrínseco, a que todo niño debe servir de guía e inspirar a los Estados para elaborar políticas y programas sociales nacionales eficaces, de prevención de la delincuencia juvenil, ya que esto tiene efecto muy negativo en el desarrollo del niño.

Esta franja de la sociedad, caracterizada por su vulnerabilidad, debido a su corta edad, son muchas veces excluidos del sistema, en virtud de que sus comportamientos los lleva a cometer hechos delictivos, violando la norma penal vigente, convirtiéndolos en transgresores.

4.3-USO PROBLEMÁTICO DE DROGAS

El uso de las drogas se ha podido investigar a lo largo de la historia como una práctica que acompaño diferentes escenarios ligados a creencias religiosas, también fue utilizada como expresión ideológica o simplemente como practica recreativa con fines placenteros. Los tiempos de esta historia fueron marcando las sustancias, a veces legalizadas y muchas otras prohibidas, estas fueron y son significativas como la causa de la adicción. Así se fueron utilizando ciertos nombres que definen a los sujetos según la sustancias que consumen; alcohólico, marihuanero, o bien drogadicto como una verdadera fusión de todas las sustancias bajo una denominación común; la droga.

Los diferentes escenarios sociales fueron transformando la relación entre la cultura y el uso de drogas, modificando la significación asignada a esta práctica hasta la actualidad en que la drogadicción ha tomado su lugar como problema social y de salud, ello derivo a que las políticas de Estado en esta materia, sean orientadas hacia la prevención y el consumo de drogas.

A la droga, se la define desde el aspecto farmacológico que tiene una función como medicina o medicamento que depende de su composición química. Hablar de drogadicción es hablar de una relación entre un sujeto y una droga. Las sustancias, en su función de droga “aparecen” como las encargadas de producir en un sujeto diferentes efectos que comienzan a percibirse como amenazantes para el resto de los sujetos. Esta ficción acompaña a lo largo de la historia de las drogas las diferentes construcciones de sentido que se le han otorgado a esta práctica. La droga, al tener atributos para transformar a un sujeto es vista como algo que corrompe el alma. Esta carga simbólica implica su demonización. Pensar en la droga como causa de la drogadicción ha sido y es en la actualidad el resultado de esta demonización de la sustancia y desde donde se han sostenido y reforzado ciertos discursos hegemónicos sobre la prevención y tratamiento de su consumo.

El Dr. Alfredo Juan Manuel Carballeda, define a la drogadicción como: "Una forma de expresión de desencanto de un contexto, escenario". [3]De un malestar que aleja, separa al sujeto de los otros de su cultura, de los elementos constitutivos de la identidad. Asimismo manifiesta que el uso de drogas puede ser problemático para una persona cuando el mismo afecta negativamente en forma ocasional o crónica a una o más áreas de esa persona; a) Su salud física o mental; b) Sus relaciones sociales primarias (familia, amigos); c) Sus relaciones sociales secundarias (trabajo,. Estudio) y d) Sus relaciones con la ley.

El consumo de drogas es una problemática compleja que presenta muchas vías de entrada para su análisis. Por el lado del sujeto adicto también existen diferentes aspectos que complejizan el fenómeno, los que están relacionados con la problemática subjetiva, la constitución familiar y la construcción de lazos con otros. Decir que la droga es causa de la drogadicción, ha permitido instalar en la sustancias atributos y ciertos poderes que van más allá de sus propiedades químicas. También ha permitido construir la idea que desde cierto saber sobre las drogas se puede prevenir y asistir a un sujeto que las consume y borrar las verdaderas causas que han hecho del consumo de la droga una existencia posible para esos sujetos excluidos de una sociedad que, por un lado invita al consumo y por otro les reserva ese espacio de desaparición. Así el tratamiento puede significar cierta promesa de inclusión, de reinserción, en donde se despliega como escena en la cultura que adopta diferentes formas según la realidad que garantice la rehabilitación y por lo tanto la desaparición de la droga como amenaza.

Pensar que las drogas son las que producen drogadictos es el resultado de no comprender la complejidad del contexto en donde la problemática se instala es no ver que esto que se llama "enfermedad" es efecto de un malestar en la cultura que aposta diferentes formas según la realidad en donde se despliega como escena.

La drogadicción como enfermedad se sostiene desde el modelo medico sanitario, que se reduce a ubicar el fenómeno en la relación del sujeto con la sustancia y establece el diagnostico desde las propiedades de esas sustancias; la drogadicción cobra existencia a partir de la visibilidad de la sustancia consumida y por lo tanto las acciones preventivo-asistenciales se desarrollan según los postulados de dicho paradigma. Es así como la drogadicción como enfermedad requiere de un tratamiento específico para drogadictos. La comunidad terapéutica toma el criterio de enfermedad y agrega lo educativo como propio. Estas comunidades en la actualidad ocupan el lugar de la especificidad en los tratamientos por drogadicción, si bien se sostienen en una combinación de abordajes médicos y educativos, mantienen la premisa de la

[3] Carballeda, Alfredo. 2013"La adolescencia y la drogadicción en los escenarios del desencanto" En: módulo VII; Especialización en políticas públicas de niñez, adolescencia y familia. Conductas saludables y consumo de conductas toxicas. Facultad de Trabajo Social UNER.

drogadicción como enfermedad y proponen la abstinencia como modelo y condición en el tratamiento de rehabilitación. Estos tratamientos en instituciones específicas de adictos construyen identidad en relación a la droga por eso la identidad como ex adicto es una condición para el éxito terapéutico y para el sostenimiento de la recuperación de los sujetos que culminan el tratamiento.

Las reformas en el sistema de salud, la ley de salud mental, el surgimiento de las psicoterapias entre otros, dieron la mirada necesaria a esta reforma que se caracterizó por defender la creación de espacios terapéuticos grupales, con participación de todo el equipo en el proceso terapéutico estableciendo una libertad en la comunicación. La enfermedad mental paso a ser la salud mental y el abordaje terapéutico consiste en el desarrollo de esos aspectos saludables del sujeto. El proceso de transformación de las instituciones asilares de la psiquiatría tradicional en comunidades terapéuticas psiquiátricas se dio a través de la constitución de los equipos y con la creación de programas de tratamiento. Esa transformación requirió de la construcción de nuevas formas de pensar las intervenciones en el ámbito de la salud mental. Siguiendo los lineamientos de la Ley nacional Nº 26.257 de Derecho a la protección en la salud mental, en concordancia con la Ley provincial Nº 9098, ambas normativas reconocen a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Ambas disposiciones aluden a la presunción de capacidad de todas las personas, manifestando que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental.

4.4-HECHOS DELICTIVOS;

El delito como ente conceptual es producto de la cultura. El Código Penal Argentino no contiene una definición del delito, pero en un sentido jurídico, que indique las características de la acción amenazada con pena, podemos definir al delito como una acción típicamente antijurídica y culpable.

El delito como ente jurídico, se aborda siguiendo a Francisco Carrara quien lo define como “infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.” Esta expresión nace de la idea que el delito es un ente jurídico, es la lesión de

un derecho por obra de una acción u omisión humana, por cuya razón no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente."[4]

El delito según el Dr. Milton Cairoli es el núcleo de todo el Derecho Penal, y refiriéndose luego al origen etimológico del vocablo dice que proviene del verbo "delinquere" que significa "resbalar", "desviarse", "abandonar una ley". Sostiene que las teorías sociológicas acerca del crimen, son explicaciones del fenómeno criminal afirmando la importancia etiológica de causas ajenas a la persona del delincuente. Y que los criminólogos basan sus definiciones en la consideración material del delito, pero en todos ellos se advierte una servidumbre respecto del concepto jurídico.

Pelegrino Rossi ha definido al delito como la violación de un deber que daña a la sociedad o a los individuos.

Al hablar de adolescentes que infringen la ley penal, no se puede desconocer que detrás de cada persona que delinque existen situaciones que actuaron como causantes de ese acto.

Que existan adolescentes en conflicto con la ley se debe a la confluencia de varios factores que se conjugan entre sí para delimitar una situación desfavorable que incite a la infracción.

Arevalo Gabriela y Maldonado Jorge, de la UNC sostienen que;

"En principio, debemos resaltar que la disolución del núcleo familiar es una causante. En la mayoría de los jóvenes en conflicto con la ley penal, existen causas familiares muy complejas entre las que se pueden mencionar;

- Progenitores con roles desdibujados.
- Padres en disonancia educativa.
- Personas inmaduras.
- Poca tolerancia a la frustración.
- Sin posicionamiento crítico.
- Padres "amigos" (no posesionándose en el rol pertinente).
- Progenitores abandónicos.
- Progenitores expulsivos.
- Familias desintegradas que no logran elaborar tal situación.
- Falta de límites.
- Familias que facilitan inconscientemente la trasgresión.
- Presencia en la dinámica familiar de disvalores.
- Escaso espacio para compartir.
- Escolaridad inconclusa de los padres;
- Precariedad laboral del jefe de familia.
- Economía de subsistencia: changas, cirujeo, venta ambulante, mendicidad, etc.
- Crianza de los hijos sin la presencia de uno de los progenitores, por lo cual los hermanos suelen tener distintos apellidos.
- Roles de madre o padre que son asumidos por hermanas/os mayores.

[4] Carrara, F. Curso de Derecho criminal. Trad. Soler, S. Depalma. Bs As.

- Abandono escolar (o la permanencia en la escuela solo para cubrir las necesidades alimenticias primarias);
- Mala utilización (por desconocimiento) de los tiempos de ocio;
- Antecedentes penales en algún/os miembro/s del grupo.
- "Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal"[5].

Los elementos antes mencionados, a los que se agrega la pobreza y/o la indigencia conllevan cuidados escasos tanto en la atención de las necesidades básicas, como de los cuidados específicos de una crianza y socialización adecuadas a los cánones de la sociedad en la que se vive.

No hay que perder de vista que la adolescencia es una etapa con características propias y singulares, que comienza en la infancia y da paso a la edad adulta, en la que se producen cambios y transformaciones, que no solo afectan a las características puramente físicas de las personas, sino también a sus aspectos intelectuales, emocionales, sociales y psicológicos, haciendo de esta etapa uno de los periodos más difíciles y turbulentos de la vida.

También durante este periodo probablemente tendrá que hacer frente al uso y abuso de drogas para poder enfrentar a un mundo tan cambiante como el que vive el adolescente en busca de una estabilidad para su persona.

Además de las características propias de los adolescentes en situación de vulnerabilidad, las que corresponden a los jóvenes en conflicto con la ley penal pueden mencionarse;

- Baja tolerancia a la frustración.
- Facilidad de paso al acto.
- Impulsividad significativa.
- Manipulación
- Escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones.
- Autoestima alicaída.
- Inestabilidad emocional.
- Vulnerabilidad.
- Falta de límites.
- Mecanismos de defensas estereotipados.
- Disvalores.
- Acercamiento a grupos sociales de riesgo.
- Precoz ingesta de drogas."[6]

Al hacer referencia a los motivos que lleva a los adolescentes a infringir la ley penal, no se puede dejar de lado, lo relevante es el estado de necesidad en el que están inmersos y tener en cuenta que existe una diferencia importante entre necesidades y deseos. Mientras que con respecto a las necesidades básicas, o intereses vitales, la persona puede equivocarse, es decir creer que no necesita lo que en realidad necesita, o al revés, en el caso de los deseos (si ellos están formulados en primera persona singular) no puede equivocarse con respecto a lo que se desea. Las necesidades no dependen de la voluntad de las personas, sino de cómo es el mundo. Por ello, es falaz vincular conceptualmente necesidad con deseo. No es que necesite algo

[5] Maldonado, Jorge- Arevalo Gabriela. "Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal." Universidad Nacional de Córdoba.

[6] Maldonado Jorge- Arevalo Gabriela. Op.cit.

porque lo desee, sino que lo deseo porque lo necesito. Esta asimetría entre desear y necesitar se vuelve más evidente en el caso de los niños de corta edad y en estos casos el ejercicio de su autonomía está condicionado por una situación de radical vulnerabilidad. Quienes se encuentran en una situación tal, no están en condiciones de negociar por sí mismas relaciones equitativas de reciprocidad de derechos y obligaciones.

4.5-LEY PENAL JUVENIL; PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Continuando con los lineamientos esgrimidos, al hacer referencia a hechos delictivos cometidos por jóvenes menores de edad, se debe hacer alusión a la ley penal juvenil, que es el sistema penal para adolescentes, destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores, desde una edad mínima, resaltando que en la provincia de La Rioja, no hay un sistema legal para jóvenes infractores, ya que actualmente se aplica la normativa nacional que es la Ley N° 22278 de Régimen Penal de la Minoridad en consonancia con el Código Procesal Penal de la provincia. Al carecer de un régimen especial para esta problemática en la provincia, también se carece de Juez especializado en la temática.

Es importante resaltar en materia de minoridad, el deber de los Estados de adoptar medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los adolescentes imputados. Complementa este estándar al disponer que todo adolescente imputado debe tener garantizado que el proceso penal sea resuelto sin demora por la autoridad judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme la ley. Surge el principio de Especialidad que ha sido definido a partir de la Observación General N° 10 en adelante; “Como el deber de diseñar un sistema amplio de justicia penal juvenil que comprenda a la policía, jueces, fiscales y defensores especializados, según el cual debe mediar una especialidad en el trato judicial a los niños, niñas y adolescentes, ello derivado de la protección especial que la comunidad internacional acordó otorgar a la infancia, plasmados en diversos tratados de raigambre constitucional”. Este principio implica también que el procedimiento debe tener características específicas, adaptándose a las necesidades de los niños, al preverse incluso estándares más exigentes en materia de garantías procesales en comparación con el régimen vigente para las personas adultas, con el fin de captar las particularidades y necesidades de los niños y de su medio social, para la que se deben prever la existencia de un equipo técnico auxiliar de justicia, constituido por profesionales de diferentes disciplinas, quienes desde su ocupación deberán abordar la problemática del menor

infractor, a los fines de determinar el contexto socio económico que lo rodea y en el cual se encuentra inmerso."[7]

El conjunto de esas obligaciones que se le impone al Estado como primera medida, es un primer y contundente esbozo concreto de reconocer a los niños un tratamiento jurídico diferenciado del correspondiente a los adultos en el proceso penal.

Lo que se pretende con la justicia penal especializada, es estatuir que las personas menores de edad procesadas, deben ser separadas de las personas adultas y enjuiciadas por tribunales especializados con la mayor celeridad posible.

Es importante destacar los diferentes contextos o escenarios donde se cometen los delitos por estas personas menores de edad. En las sociedades de escasa población por ejemplo, en donde no hay un sistema penal para menores, sino que rige la ley nacional antes referenciada, se generan diversos problemas entre los que se pueden mencionar;

1) Falta de legislación especializada.
2) Falta de juez especializado y

3)El más complicado, es que al ser sociedades pequeñas, la población se encuentra por lo general individualizada, más aun los jóvenes en conflicto con la ley penal, por lo que generalmente se los tiene "identificados", en razón de ello, es que el "joven", percibe que si es pobre está predestinado a su condición de peligroso y es natural que la policía lo busque, lo detenga, y hasta lo acuse muchas veces de ilícitos que no cometió, solo por hecho de ser " conocido" como un menor infractor.

"Muchas veces ese sentimiento del joven infractor se debe a la falta de contención familiar, a la escases de recursos económicos , ya que muchas veces carecen de recursos mínimos de subsistencia, lo que lleva a demostrar una debilidad en el sistema penal juvenil, que se traduce no solo en la carencia de una legislación penal juvenil, de un juez especializado, tampoco el joven cuenta con un defensor especializado lo que lo lleva a imaginar que al tener la condición de "pobre" y no tener recursos para solventar un abogado particular, no puede tener acceso a las garantías procesales," [8]

[7]Observación General N° 10

[8] Zaffaroni Eugenio; Democracia y desigualdad. Pobreza, Vulnerabilidad y Seguridad ciudadana del 1er Congreso Internacional Extraordinario de Ciencias Políticas. América Latina; Los desafíos políticos de la diversidad. Hacia la construcción del futuro".

4.6-LOS NIÑOS Y LA VULNERABILIDAD

Según la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, se entiende por tal a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley no haya alcanzado antes la mayoría de edad. Se considera que los seres humanos no son meramente seres racionales distintos; son también seres vulnerables y necesitados en el sentido de que su racionalidad y su mutua independencia, la base propiamente dicha de su agencia, es incompleta, mutuamente vulnerable y socialmente producida. Nuestra agencia es vulnerable en múltiples vías y es lo es particularmente en ciertos estadios de nuestras vidas, a menos que los niños reciban cuidado físico y socialización adecuada. Su significado, su magnitud, sus causas y sus implicaciones pueden verse desde diferentes perspectivas. Tiene de hecho un significado propio y una lectura distinta el término aludido, si se analiza desde la perspectiva del individuo que está en situación de vulnerabilidad, que si se ve como fenómeno que atañe a un grupo social determinado; tiene también su propio y particular acento como concepto de vulnerabilidad social, es decir, como fenómeno que afecta la estructura de una sociedad nacional, e inclusive si se observa como realidad supranacional. En términos generales, la no satisfacción de las necesidades humanas fundamentales vuelve vulnerable a un individuo, a un grupo social o a una sociedad. Y estas necesidades básicas o fundamentales, que es indispensable atender a tiempo de evitar que vuelvan vulnerable a un individuo o a un conglomerado social, son finitas, pocas y clasificables, además de que son las mismas en su nivel esencial, en todas las culturas y en todos los períodos históricos. Lo que cambia a través del tiempo y de las culturas es la manera y los medios utilizados para su satisfacción. Tales necesidades humanas básicas o esenciales se clasifican sobre la base de criterios existenciales en: necesidades de ser, de tener, de hacer y de estar; y sobre la base de criterios axiológicos en: necesidades de subsistencia, de protección, de afecto, de entendimiento, de participación, de ocio, de creación, de identidad y de libertad. En correspondencia con sus necesidades tanto existenciales como axiológicas, el logro de la calidad de vida que requiere cada ser humano dependerá de los satisfactores que posea y del acceso que cada ser humano pueda tener a los satisfactores para cubrir sus necesidades básicas, dependen la justicia social y la calidad de vida de quienes integran un grupo determinado, así como la sociedad en general. La vulnerabilidad en términos generales no es, por otra parte, cuestión de situación personal sino de circunstancia social, de fenómeno que se ubica en la estructura misma de una sociedad. No se trata de un asunto que puede ser resuelto por el ser humano aislado, por medio solamente de su empeño personal individual, sino que se trata de un fenómeno estructural. La combinación de algunas características sociales y biológicas, así como de ciertos contextos estructurales, da origen a grupos poblacionales que son socialmente vulnerables. También, hay grados en la intensidad de la vulnerabilidad. Los aspectos sociales tales como clase, género, etnia o preferencias sexuales, los biológicos como sexo y edad, y las condiciones estructurales del contexto como la cultura, la política y la economía determinan el grado de vulnerabilidad de un grupo, de un individuo o de una sociedad. Por lo tanto éste es un fenómeno que requeriría ser atendido

fundamentalmente en su perspectiva holística, a fin de pretender que sea resuelto en su origen mismo, en su esencia.

"El concepto de vulnerabilidad es doblemente relacional; con respecto a una o más personas que están mejor situadas para dañar y ayudar y con respecto a la adquisición y conservación de ciertos bienes. Existen vulnerabilidades absolutas y relativas. En la absoluta no basta la eliminación de la situación de opresión, sino que se requiere la adopción de medidas de ayuda. Por ello es que los casos de vulnerabilidad absoluta son los casos claros de paternalismo justificado. Los niños son absolutamente vulnerados y ello los convierte en incapaces básicos, en el sentido estricto de la palabra; no solo no pueden medir el alcance de muchas de sus acciones, sino que tampoco están en condiciones de satisfacer por si mismos sus necesidades básicas. En las vulnerabilidades relativas, quien se encuentra en situación de vulnerabilidad puede, si se eliminan condiciones marco de explotación o discriminación adquirir y conservar los bienes que le importan. La o las personas vulnerables reclaman en estos casos la eliminación de la opresión. Su incapacidad es relativa. "[9]

Aun si se acepta una concepción no voluntarista de los derechos de los niños y se imponen medidas paternalistas, es aconsejable avanzar un paso más y sostener que ellas constituyen el contenido de deberes cuya vigencia es independiente de la posibilidad real de los niños de hacer valer sus derechos. Estos deberes no solo son de naturaleza negativa, es decir prohíben dañarlos por acción u omisión, sino también positiva, es decir exigen la realización de medidas de ayuda. Siguiendo una propuesta de Onora O´ Neill, puede afirmarse que con respecto a los niños, existen los siguientes deberes;

a) El deber universal de no lesionarlos o abusar de ellos; vale para todos con respecto a todos los niños;

b) Deberes universales perfectos. En ellos se especifica quien está sujeto a la obligación y quien es el destinatario de la misma;

c)Deberes universales fundamentales, en el sentido de que no derivan de ninguna otra pretensión o relación ética más básica y no dependen de arreglos sociales o políticos específicos o de un acto previo de obligación.

d) Deberes u obligaciones imperfectas que no tienen un correspondiente correlato en los derechos, pero que sin embargo tiene importancia vital por lo que respecta a la calidad de vida de los niños.

La perspectiva de O´Neill tiene la ventaja de ampliar la visión ética del problema infantil al introducir un tipo de deberes que no se basan en

[9] Puebla, María Daniela. 2010- 2013. "Acerca de la categoría "Vulnerabilidad": En; "Acceso a la justicia de Sectores vulnerables en la Región Centro Cuyo". UNSJ.

pretensiones especificas del destinatario de las medidas de ayuda, sino que abren la vía a una consideración más adecuada de una situación especial de vulnerabilidad. Se trata de casos en los cuales, sin violar derechos, pueden afectarse posibilidades de desenvolvimiento futuro de la personalidad. La retórica de los derechos es útil principalmente para agentes que son, en gran medida, impotentes, pero que al menos, pueden ejercer presión aunque no sea más que una retórica desde abajo. Los niños son más fundamental, pero menos permanentemente impotentes, su remedio básicamente es crecer. Porque este remedio no puede ser logrado rápidamente, son peculiarmente vulnerables y tienen que confiar más que otros grupos impotentes en prácticas e instituciones sociales que aseguren el cumplimiento de otras obligaciones. Las grandes desemejanzas entre la dependencia de los niños y la de otros miembros sociales oprimidos, sugiere que la retórica de los derechos rara vez pueda conferir más poder a los niños.

El concepto de obligación esta esencialmente vinculado con el de responsabilidad. Es la existencia de deberes la que nos permite hablar de responsabilidad moral. Somos moralmente responsables de un estado de cosas en la medida en que este sea la consecuencia de la violación de un deber moral. Esta responsabilidad es tanto mayor cuanto mayor sea el grado de vulnerabilidad del destinatario de la obligación. En el caso de los niños, cabe la pregunta que Rousseau formula en su Emilio; ¿ Hay algo más débil y desdichado que un niño, algo tan totalmente a merced de quienes lo rodean, tan dependiente de su piedad, su cuidado y su afecto?. Porque ello es así los documentos de protección de la infancia suelen no reducir la responsabilidad por los niños a sus padres o familiares, sino que la extienden a los gobiernos. Sin embargo ninguna de estas obligaciones es asumida por los gobiernos en su totalidad, y la situación de penuria económica de amplias capas de la población vuelve muchas veces tácitamente imposible el cumplimiento de las responsabilidades familiares con respecto a los niños, creando de esta manera las situaciones óptimas para que se den las condiciones de explotación.

La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad así por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible. La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad. La razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como

una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social. Cabe mencionar que la psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte inimputable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación y la participación en la vida social. La justicia restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permita participar en ese proceso. Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de justicia penal, con profesionales del Gobierno y del Derecho que sirven como facilitadores de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima, y la total participación de esta, el infractor y la comunidad. El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes frecuentemente en careos es una forma poderosa de afrontar no solo los daños materiales y físicos causados por el crimen, sino además los daños sociales, psicológicos y relacionales. Cuando una parte no es capaz, o no desea participar en tales careos, pueden efectuarse otros acercamientos para alcanzar el resultado restaurativo de reparar el daño. Respecto a la rendición de cuentas por parte del perpetrador, estos acercamientos pueden incluir reparación del daño, trabajo comunal y sentencias restaurativas. En cuanto a la reintegración de la víctima y el perpetrador, estos pueden incluir apoyo y asistencia material, emocional y espiritual. Una definición de justicia restaurativa que enfatiza en la importancia de ambos procesos restaurativos y resultados, es la siguiente; Justicia restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva. Se alcanza a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los interesados. La justicia restaurativa es diferente de la justicia penal contemporánea en muchas maneras. Primero, ve los actos criminales en forma más amplia en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos. Segundo, involucra más partes en repuesta al crimen en vez de dar papeles clave solamente al gobierno y al infractor, incluye también víctimas y comunidades. Finalmente, mide en forma diferente el éxito en vez de medir cuanto castigo fue infringido, mide cuánto daño es reparado o prevenido.

Una sociedad que no asegure la satisfacción de las necesidades básicas de la mayor parte de la población, los niños, es una sociedad miserable y una sociedad estructurada de forma tal que la obtención del bienestar de parte de sus miembros es solo posible a costa de la mayoría, es injusta. La condición

necesaria para poder predicar la legitimidad de un orden político- social, es la existencia de una sociedad homogénea, es decir una sociedad en la que todos sus miembros tiene normalmente la posibilidad de satisfacer necesidades básicas, sean estas primarias (o aquellas cuya satisfacción es indispensable para asegurar la vida en cualquier sociedad) o secundarias (aquellas cuya satisfacción es indispensable para vivir con dignidad en una sociedad determinada), y gozan del respeto de sus deseos legítimos.

La posibilidad de satisfacción de las necesidades básicas delimita el campo de lo no negociable, lo que algunos denominan el "coto vedado" a la negociación, el cual hace referencia a aquellos aspectos de la convivencia social que no pueden ser objeto de compromiso. El cumplimiento de los deberes que implica el mantenimiento del coto vedado incluye, el tratamiento humanamente digno de los niños, pero también de los adultos. Cuando no se cumple con el mismo, los miembros de una sociedad se convierten en seres vulnerables, objeto de explotación por las minorías que detentan el poder.

A partir del declive del Estado argentino benefactor se quebraron vínculos y redes de contención, entraron en crisis instituciones y ámbitos como lo es la escuela, el hospital público, los sindicatos y las instituciones aseguradoras; el barrio y sus espacios de representación y de desarrollo de actividades comunitarias, donde se fue instaurando una cultura de la violencia, de discriminación y de humillación ejercida sobre sectores de desventajas sociales.

Desde esa cultura de violencia que implica desconocer al otro en su particularidad, y donde siempre hay una víctima y un victimario, se presenta como única alternativa, la violencia reactiva. Ello deriva en un entramado de prácticas y de representaciones sociales que construyen y seleccionan "sujetos peligrosos" a someter, a humillar, a neutralizar, a expulsar, en función de determinadas características o situaciones personales que los colocan en situación de inferioridad. Se instituyen dispositivos que construyen peligrosidades y niegan la calidad de sujetos de derechos a los individuos. El humillado experimenta amargura en su situación, porque ser humillado es sentirse en "ditritus", un desecho, algo que esta de mas, que ensucia, que contamina". Se ve obligado a una exclusión forzosa ya sea sometiéndose o sublevándose.

En las agencias responsables, desbordadas en su capacidad operativa y anacrónica en materia de Justicia Penal Juvenil, en tanto agencia del sistema penal, los operadores están muy expuestos a sanciones por parte de la jerarquía institucional y a ser denunciados por vulneración de derechos y garantías. El análisis del campo referido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, nos plantea como primer interrogante, si se trata efectivamente de un "campo" entendido este como categoría teórica. Esta problematización, alcanzo al conjunto de agencias que componen el sistema de la justicia penal juvenil, actualmente en proceso de reforma o en instancias de cambio legal, institucional y/o de capacitación de operadores/ agentes implicados; la agencia

policial, la agencia judicial y la agencia administrativa (Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia).

La niñez es una de las etapas más importantes en el desarrollo del ser humano, ya que la misma es fundamental, es la base y pilar del futuro joven, etapa esta que está dotada de cierta vulnerabilidad que solo se atenúa con el transcurso del tiempo, es decir a medida que el niño va creciendo. Esta vulnerabilidad propia de la niñez, es la que lleva al niño a estar en su sentido más débil, propenso a sufrir las diversas tentaciones que le ofrece la sociedad que lo rodea, ya que al no tener desarrollada su madures es proclive a caer en las misma.

4.7-DE LA LEGISLACION A LA PRÁCTICA

Es importante resaltar, que en sociedades pequeñas como Aimogasta, donde se asienta la Cuarta Circunscripción Judicial no existe legislación especial en materia penal juvenil, mucho menos existen hogares de contención a jóvenes en conflicto con la ley penal, sino que esos hogares se encuentran en ciudades de mayor población, como lo es en la Capital de La Rioja, ubicada a 120 km de distancia.

Sin perjuicio de ello, también en la ciudad Capital de La Rioja, existe un instituto llamado “Nueva Vida” en el cual el gobierno implemento un programa de atención y formación integral para adolescentes varones de 14 a 18 años de edad que se encuentran en conflicto con la ley, cuya pretensión es educarlos y formarlos en oficios. El mismo brinda atención y formación integral a adolescentes varones de 14 a 18 años de edad que se encuentran en conflicto con la ley, separado o no de su entorno familiar y hábitat propiciando su posterior inserción en la familia y en la sociedad en su conjunto. El programa cuenta con un equipo técnico integral compuesto por profesionales en diferentes disciplinas que asistieran a los jóvenes terapéuticamente en dos dispositivos: uno bajo la modalidad de Residencia Educativa (sistema semi abierto) destinado a varones de 14 a 18 derivados por el Juez de Menores o como en la cuarta circunscripción judicial donde la competencia para los casos de menores imputados la tiene el Juez de Instrucción; y otro es la modalidad de Tratamiento Ambulatorio (sistema abierto), también son derivados por los jueces mencionados.

El equipo técnico interviniente en el programa tiene a su cargo el seguimiento físico, psicológico y social intra-institucional de los adolescentes, a los fines de resolver las situaciones problemáticas que dieron origen a conductas transgresoras de las leyes socialmente consensuadas. Esto se dará en la modalidad de intervención de residencia y ambulatorio, y de esta forma

propiciar alternativas positivas, saludables y reinserción al medio familiar, social y al ámbito educativo laboral.

Las discusiones que se plantean hoy entre los diferentes sectores que involucran la temática penal juvenil, entre los que se incluye la sociedad, la justicia, la policía y respecto a la adecuación de la normativa penal juvenil, se desarrollan en un clima de reacción social adversa, derivada del incremento de la inseguridad real, fuertemente mediatizada por los medios de comunicación que construyen discursos de "alarma social", que derivan en una saturación de las agencias de control social penal (policía, justicia, organismos de administración), y así se reproduce la violencia y el delito que se quiere evitar, por incapacidad e inoperancia. En relación a la cuestión de los adolescentes infractores, los llamados "sujetos peligrosos" muchas veces por carecer de recursos económicos, las prácticas aplicadas sobre ellos adoptan formas de un Derecho Penal de autor, en las que las previsiones normativas definen como antijurídicas, no el acaecimiento de un tipo delictivo, sino simplemente las calidades personales del sujeto.

En el proceso de adecuación de las prácticas de las agencias de control formal a las normas constitucionales se presenta una lucha de intereses, de resistencias, de condicionamientos objetivos y también de estructuras mentales internalizadas en los agentes que intervienen en dichas prácticas, donde se confrontan los dos paradigmas; el tutelar vs. El de protección integral, que revelan los conflictos entre los agentes que pretenden modificar viejas rutinas o trayectorias institucionales y los agentes que se resisten.

Por ello la privación de libertad de una persona menor de edad, cualquiera sea la forma debe utilizarse tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda, a fin de garantizar y respetar plenamente el derecho del niño a su desarrollo. La Convención Interamericana de los Derechos del Niño, prohíbe en su Art. 37.a, que se aplique la prisión preventiva en forma ilegal o arbitraria. El adolescente en prisión preventiva, debe estar separado de las personas adultas y de otros jóvenes condenados. Respecto a las condiciones materiales de su ejecución, los adolescentes no deben ser alojados para este fin en dependencias policiales, sino en establecimientos especialmente aptos. Si atendemos a las estadísticas de la justicia de menores, es posible comprobar que de manera masiva, los hechos imputados son delitos contra la propiedad privada.

De manera tradicional, la justicia penal utilizo en forma predominante la internación tutelar como mecanismo para privar de la libertad al adolescente durante el proceso. En muchos casos, con fórmulas generales y estandarizadas sin exponer los fundamentos de tal medida privativa de la libertad. Esta modalidad de privación de la libertad de las personas menores de edad, durante el proceso penal, siempre es en el escenario de medidas dispuestas por el Juez en el marco de la aplicación del tratamiento tutelar, previsto en la ley nacional Nº 22.278, en concordancia con la normativa procesal penal provincial, específicamente en los Arts. 437, 438, 439. En dicho

tratamiento, las medidas adoptadas, proceden frente a una situación de desprotección o abandono del adolescente imputado de cometer un delito penal y puede extenderse hasta que el joven alcance la mayoría de edad (18 años). En el caso que se disponga una internación tiene que ser debidamente fundada y utilizada también como una medida excepcional, debiéndose explorar cualquier otra alternativa, y su extensión debe ser por el periodo más breve posible. Asimismo debe posibilitarse al imputado acceder a un abogado defensor para que cuestione esta medida y tenga la posibilidad de recurrirla, como también, con la debida intervención del Asesor de Menores. Al respecto, la Corte resolvió en lo que respecta a la situación de privación de la libertad, no hay diferencia, más allá de su denominación, entre la sufrida por el adulto durante la etapa del proceso y la soportada por un adolescente durante el periodo de tratamiento tutelar.

4.8-LAS POLITICAS PUBLICAS QUE ASISTEN A LOS SUJETOS ESTUDIADOS

Toda política de Estado se supone inserta en un modelo de país, con su carga ideológica y política. Así se entiende a las políticas públicas como un conjunto de acciones y decisiones encaminadas a solucionar problemas propios de las comunidades. En el diseño e implementación de las políticas públicas pueden intervenir conjuntamente la sociedad civil, las entidades privadas y las instancias gubernamentales en sus distintos niveles. Las políticas públicas intentan solucionar problemas de diferentes tipos: económicos, sociales, de infraestructura, ambientales, entre otros. Las políticas públicas pueden estar orientadas a toda la población, en este caso se habla de políticas universales o dirigirse a solucionar algún problema de un grupo específico, en este caso se habla de políticas focalizadas. El principio de universalidad supone garantizar a todas las personas aquellos bienes y servicios de calidad que son considerados indispensables para participar plenamente en la sociedad. Las políticas focalizadas responden a la necesidad de restituir un derecho vulnerado, mitigar una situación crítica o emprender acciones diferenciadas según las características de la población. Las políticas públicas implican un proceso que comprende cuatro etapas principales: 1) Identificación de la situación, 2) Diseño, 3) Ejecución, y 4) Seguimiento y evaluación. A continuación se presentan las características principales de cada una de las etapas del proceso.

1) Identificación de la situación: durante esta primera etapa, el gobierno o los miembros de la comunidad identifican una situación o una condición problemática que es necesario atender mediante acciones de política pública. La vinculación de la comunidad durante esta etapa permite identificar con mayor precisión las falencias y las políticas necesarias.

2) Diseño: ésta es la etapa en la que, una vez que se ha logrado incluir la solicitud de política en la agenda gubernamental (local, regional o nacional), los tomadores de decisiones y asesores técnicos del proceso presentan varias alternativas de acción que son discutidas con la ciudadanía para concertar la mejor forma de atender la situación. En esta etapa también se establece una

serie de criterios que permitirán evaluar la ejecución de la política a través de indicadores que hagan evidentes los avances y los resultados. Asimismo, se selecciona una alternativa y se establece una estrategia de acción.

3) Ejecución: a lo largo de esta etapa, se pone en marcha el plan de acción, el cronograma y los compromisos acordados en la etapa de diseño; se implementan las decisiones tomadas y las alternativas diseñadas. En este momento, los proyectos se traducen en hechos prácticos.

4) Seguimiento y evaluación: durante todo el proceso y considerando los criterios establecidos durante la etapa de diseño, se realiza un monitoreo permanente de los avances y los desafíos que se vayan poniendo en evidencia durante la ejecución. Se hace hincapié en la evaluación de los resultados de la política tomando en cuenta las condiciones iniciales, esto es, la situación problemática que se intenta solucionar. La participación de las comunidades en esta fase es un factor de éxito para identificar el cumplimiento de los planes y metas acordadas.

En el caso de Argentina, la implementación de Políticas Neoliberales provocaron la generación y el aumento alarmante de excluidos del sistema, dejando al desnudo múltiples falencias que venían aquejando desde tiempos, lo que provoco núcleos de pobreza en nuestro país. A partir del año 2003 se adoptó una mirada de las políticas sociales, reparadora y constructora, pensando a las personas como titulares de derecho, integrantes de la comunidad, de una cultura, convicciones indispensables para la reconstrucción de la ciudadanía. A partir de allí, surge un nuevo Estado social, caracterizado por ser un estado activo y promotor, que cree en la inversión social y en la autogestión popular, para el abordaje integral de las necesidades del pueblo, premisas estas que con los años fueron reforzándose.

El Estado ha creado una Política Pública a través de un **"Programa de Pensiones NO Contributivas o Asistenciales**" es un beneficio otorgado por el Estado Argentino a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (Comisión Nacional de Pensiones No Contributivas) a todo aquel que no ha efectuado los aportes suficientes al Sistema de Previsión Social y acredite tener necesidades básicas insatisfechas (estar en estado de desamparo).

Las Pensiones No Contributivas NO requieren de aportes para su otorgamiento. Consisten en una asignación mensual que emite la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales. Con ellas se pretende establecer como política principal la inclusión en el entramado social de los sujetos de derecho en situación de vulnerabilidad social.

Los tipos de Pensiones No Contributivas son;

a) Vejez (mayores de 70 años).-
b) b) Invalidez (que tengan un 76% de invalidez)
c) Madres de 7 o más hijos.
d) Pensiones graciables

e) Comprendidas en leyes especiales.

Protege y otorga estabilidad económica a sectores poblacionales que padecen otras capacidades, o bien disminuidos en las mismas, lo que les impide acceder a un trabajo (Ejemplo; personas con capacidades diferentes, Síndrome de Down, disminución de las capacidades motrices, entre otras), como también les otorga un beneficio de la Obra Social, estrategia ésta del Ministerio de Desarrollo Social.

Si bien, esta política ya fue implementada en la década pasada, en la actualidad se ve la necesidad, de que basados en un modelo nacional de gestión de Justicia Social e igualdad de oportunidades continuar fortaleciendo la Red Federal de Políticas Sociales.

La idea actual o a la que se aspira, es reducir los núcleos de pobreza dejados y acarreados de otros tiempos, dándole a la problemática el carácter de urgente a los fines de garantizar el acceso al Derecho y a la equidad territorial.

Frente a esta problemática y a los fines de proteger a sectores vulnerados y excluidos del sistema, es fundamental, promover el desarrollo social y humano, teniendo como eje integrar a las personas, familias y comunidades, implementando estrategias colectivas por medio de Políticas Sociales. Con ello se eliminaría la Política mitigadora establecida por el neoliberalismo, afirmando que la Política Social no es un fin, sino un medio para garantizar el acceso al derecho de los ciudadanos.

Otra política pública implementada por el gobierno nacional es la "**Asignación Universal por hijo para protección social",** es una medida de gran alcance y magnitud. El programa entro en vigencia en Octubre del año 2009, es de carácter mensual, que se abona a uno solo de los padres o tutor por cada niño o niña menor de 18 años a cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo con otras capacidades.

El ochenta por ciento del monto se abona mensualmente a los titulares vía transferencia bancaria y a través del sistema de pago de la ANSES. El veinte por ciento restante se acumula en una caja de ahorro a nombre del titular y se percibe a través de una tarjeta magnética, una vez por año y solo con la condición de entregar los certificados de salud y educación, ya que se establece la obligatoriedad de los controles sanitarios y del plan de vacunación para los niños menores de cuatro años, así como la concurrencia a establecimientos educativos públicos para los niños de cinco a 18 años de edad.

5-OBJETO DE INVESTIGACION

El objeto de investigación está constituido por un ejemplar de ocho casos de adolescentes entre 16 y 17 años de edad que infringieron la ley entre los años 2012 y 2014, presentando características comunes tales como; provenientes de hogares de escasos recursos, familias ensambladas, disfuncionales, padres desocupados o beneficiarios de planes sociales, escolaridades interrumpidas y, sobre todo, reincidentes en la infracción.

5.1-DESCRIPCION DE LA INSTITUCION JUDICIAL EN LA QUE SE TRAMITARON LOS EXPEDIENTES REFERIDOS A LOS JOVENES ESTUDIADOS

En la provincia de La Rioja no se cuenta con una legislación especial para atender los conflictos con la ley penal protagonizados por adolescentes, sino que se aplica como base la Ley Nº 22.278 del Régimen Penal de la Minoridad, en concordancia con el Código Procesal Penal de la provincia, a la vez que tampoco hay un juez especializado en el tema. En cuanto a la ciudad de Aimogasta, cuenta con un Juzgado y una Secretaria, con diversas funciones. El Ministerio Publico Fiscal solo cuenta con un Agente Fiscal que interviene en dicho fuero y un Fiscal de Cámara que interviene como órgano acusador por ante la Cámara Única. El Ministerio Publico de la Defensa está integrado por un Asesor de Menores e Incapaces y un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Se debe tener en cuenta que al existir solo un Juzgado de Instrucción en la Circunscripción toda la materia penal se centra en el mismo, por lo que se dificulta cada vez más la tarea en razón de que hay solo un Juez y una sola Secretaria, para atender todas las cuestiones que ante ese fuero se presentan.

En el Juzgado de Instrucción de Aimogasta se investigan delitos cometidos por adultos como también delitos cometidos por personas menores de edad. Además en dicho Juzgado obra un libro de entrada de expedientes unificado, es decir no se registran por separado los expedientes en los que están involucrados menores de edad, distintos de los de adultos. Es importante tener en cuenta que dicho Juzgado tampoco cuenta con personal capacitado para atender la problemática de personas menores de edad, ya que todo el personal interviene en todos los asuntos.

Este Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial si bien tiene asiento en la ciudad de Aimogasta, por ante el mismo se tramitan denuncias formulas por los diversos departamentos que la integran entre ellos; Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces, cada uno con sus respectivas localidades, cuyas denuncias son remitidas al Juzgado a través de

las comisarias dependiente de cada una de las localidades que integran los departamento de referencia.

Para los casos en que se aplican medidas, al no existir en esta ciudad de Aimogasta un lugar físico para la aplicación de la misma, la implementación de ellas se efectiviza en la ciudad Capital, en el Instituto Nueva Vida.

AÑO	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES DE MENORES	EXPEDIENTES DE ADULTOS
2012	887	89	798
2013	862	103	759
2014	972	146	826

Se puede observar que con el transcurso del tiempo se fue incrementando los delitos cometidos en la zona y particularmente los delitos cometidos por adolescentes infractores de la ley penal, más aun teniendo en cuenta el corto periodo de años que comprende.

Los canales de ingreso de casos en el sistema judicial penal se distribuyen de la siguiente forma;

• Denuncias realizadas ante las comisarías de cada una de las localidades que integran los departamentos que comprende la Cuarta Circunscripción; Arauco, San Blas de los Sauces y Castro Barros.

• Actividad de prevención de la Policía.

• Denuncias ante el Juzgado o realizadas de oficio por el Asesor de Menores.

• Denuncias ante la Fiscalía.

5.2-RECOLECCCION DE DATOS

1). Datos vinculados con los imputados periodo 2012- 2014;

a) Edad de los imputados;

AÑO	EDAD	EXPTES.	IMPUTADOS	MENORES
2012	16-17	887	1774	88
2013	16-17	862	1724	103
2014	16-17	972	1944	145

AÑO 2012; Se observa que ingresaron 887 causas, que involucraron un total de 1774 imputados, lo que implica un promedio de dos imputados por hecho delictivo, de los cuales 88 casos tuvo como protagonistas a adolescentes.

AÑO 2013: ingresaron 862 causas, que involucraron 1724 imputados aproximadamente, lo que implica uno o dos imputados por hecho delictivo. En relación a la intervención en los hechos protagonizados por adolescentes, se observa que se incrementó en razón del año anterior.

AÑO 2014: ingresaron 972 causas, que involucraron 1944 imputados aproximadamente, lo que implica uno o dos imputados por hecho delictivo. En relación a la intervención en los hechos protagonizados por adolescentes, se observa que la participación de estos se incrementó.

A continuación se analizaran los diferentes aspectos en forma general abarcando los periodos 2012- 2014

b)- Sexo: La distinción por género demuestra que en la mayoría de los casos los adolescentes que protagonizan hechos delictivos son varones;

SEXO	FEMENINO	MASCULINO
	pocos	mayoría

c)- Nivel socio-económico: El nivel o estatus socioeconómico es una medida total económica y sociológica combinada de la preparación laboral de una persona y de la posición económica y social individual o familiar en relación a otras personas, basada en sus ingresos, educación, y empleo. Al analizar el nivel socioeconómico de una familia, se analizan los ingresos del hogar, los niveles de educación, y ocupación, como también el ingreso combinado, comparado con el individual, y también son analizados los atributos personales de sus miembros. El estatus socioeconómico se clasifica por lo general en tres categorías, Alto, Medio, y Bajo en las cuales una familia puede ser ubicada. Para ubicar a una familia o individuo en una de estas tres categorías se tiene presente tres variables (ingreso, educación, y ocupación), por lo que teniendo en cuenta el nivel socioeconómico de los imputados, cuya información se obtuvo a través de la prueba aportada en los expedientes, se advierte que se trata de niveles medio y bajo, no registrándose ningún caso de nivel alto.

NIVEL SOCIO-ECONOMICO	ALTO	MEDIO	BAJO
	NO	SI	SI

d). Educación; en todos los casos fue posible consultar el expediente tutelar y en consecuencia el informe socio- ambiental, en el que se pudo observar que en cuanto al nivel educativo se ha tenido en cuenta si poseían estudios primarios o secundarios completos, en lo que se observó que si bien estaba presente el sistema educativo, este no fue culminado en ninguno de sus ciclos.

ESTUDIOS	PRIMARIOS	SECUNDARIOS	COMPLETOS
	SI	SI	NO

e). Medida tutelar adoptada: Se aplicó solo en algunos casos, ya que la más usual fue la entrega en custodia a los propios padres, siendo la menos aplicada la medida de internación del adolescente en un instituto especializado. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el universo de casos referidos precedentemente abarca también los supuestos de archivo o sobreseimiento por inexistencia de delito o porque el imputado no cometió el hecho.

MEDIDA TUTELAR	PADRES	INTERNACION	ARCHIVO
	LA MAYORIA	POCA	INEXISTENCIA DEL DELITO

f) Consumo de sustancias toxicas; Se pudo observar que al momento de cometer los delitos los adolescentes habían actuado bajo los efectos de alguna sustancia toxica en su gran proporción.

CONSUMO DE SUSTANCIAS TOXICAS	SI	NO
	MUCHOS	POCOS

g)- Tipos de delitos: En el marco de los objetivos trazados en esta investigación, la determinación del tipo de delitos cometidos por adolescentes resulta uno de los ejes del problema que debemos enfrentar para brindar mayores soluciones. Se ha podido determinar que los casos analizados se tratan de delitos contra la propiedad, y dentro de éstos específicamente sobresalen los hurtos y robos calificados. La siguiente franja de delitos corresponde a los delitos contra las personas, correspondiendo casi en su totalidad a lesiones dolosas.

DELITOS	PROPIEDAD PRIVADA	PERSONAS
	mayor	menor

h)- Relación con la víctima: En cuanto a la relación existente entre el imputado menor de edad y la víctima, se observa que por lo general son desconocidas, mientras que en el resto existe algún tipo de conocimiento, pero no se trata de un lazo parental ni de vecinos, sino de compañeros del colegio, familiares más lejanos, etc.). Solamente en el caso del delito de lesiones dolosas, se observaron vínculos de parentesco o vecindad.

RELACION CON LA VICTIMA	CONOCIDA	DESCONOCIDA
	Menor medida	Por lo general

i)- Reiteración de hechos; Por otra parte se ha contabilizado la cantidad de casos en los cuales los imputados habían cometido anteriormente un hecho delictivo, de lo que resulto que el adolescente ya había reiterado este tipo de hechos, mientras que fueron pocos los casos en que no se reiteró el hecho por el mismo imputado.

REITERACION DE HECHOS	SI	NO
	mayoría	minoría

5.3-ESTUDIO DE CASOS:

A.M; del caso elegido se puede destacar como datos importantes; imputado de 17 años de edad, sexo masculino, con estudios secundarios incompletos, con un grupo familiar constituido por su madre y dos hermanos, cuyo ingreso familiar es la asignación universal que percibe la progenitora por dos hijos menores de edad. El delito que se le imputa es Robo Agravado; La medida que se aplico fue una internación en el instituto Nueva Vida.

A. M.:

EDAD	17 AÑOS
SEXO	MASCULINO
ESTUDIOS	SECUNDARIO INCOMPLETO
GRUPO FLIAR.	MADRE- 2 HNOS
INGRESO FAMILIAR	ASIGNACION UNIVERSAL (2)
DELITO	ROBO AGRAVADO
MEDIDA	INTERNACION
INSTITUCION	NUEVA VIDA

DF; del presente caso podemos destacar como datos importantes de los cuales se desprende; imputado de 16 años de edad, sexo masculino, con estudios primario incompleto, con problema de adicción, con un grupo familiar constituido por su madre alcohólica, padre desocupado, y cinco hermanos, de los cuales dos registran antecedentes penales.

El ingreso familiar con el que cuentan en forma mensual, es la asignación universal de dos niños. El delito que se le imputa es robo agravado, seguido de muerte; La medida que se aplico fue una internación en el instituto Nueva Vida, mientras fue menor de edad, con resultado negativo en toda su faceta. Durante dicha internación tuvo dos intentos de suicidio y presento además episodio de

agresiones a sus compañeros, lo que motivo en varias oportunidades aislamiento dentro de la misma institución, con custodia policial, lo que contraria los fines del instituto que es la rehabilitación del interno, no cumpliendo no solo con su fin, sino también violando uno de sus objetivos que es a puertas abiertas, careciendo la provincia de La Rioja, de instituto de máxima seguridad para alojamiento de menores imputables peligrosos.

DF:

EDAD	16 AÑOS
SEXO	MASCULINO
GRUPO FAMILIAR	MADRE (ALCOHOLICA)- PADRE (DESOCUPADO) - 5 HNOS.
INGRESO FAMILIAR	ASIGNACION UNIVERSAL (2)
DELITO	ROBO AGRAVADO SEGUIDO DE MUERTE
MEDIDA	INTERNACION
INSTITUCION	NUEVA VIDA
ADICTO	SI
RESULTADO	NEGATIVO
ESTUDIOS	PRIMARIO INCOMPLETO
ANTECEDENTES PENALES EN LA FLIA.	SI

AC; del caso seleccionado podemos destacar como datos importantes; imputado de 16 años de edad, sexo masculino, con estudios primarios incompleto, con problemas de adicción, con un grupo familiar constituido por su madre soltera, prostituta, portadora de HIV, padre desconocido, y tres hermanos, de los cuales uno registra antecedentes penales. El ingreso familiar con el que cuentan en forma mensual, es una Pensión No Contributiva de la progenitora. El delito que se le imputa es robo calificado con escalamiento. La medida que se aplico fue una internación durante 4 meses en el instituto Nueva Vida, mientras fue menor de edad, con resultado negativo en toda su faceta. Posterior a ello fue derivado al Centro de día Makipura, ubicado en la Ciudad Capital de La Rioja a los fines de un tratamiento ambulatorio debido a su problema de adicción, lo que arrojo también resultadonegativo, ya que concurrió solo una vez.

AC;

EDAD	16 AÑOS
SEXO	MASCULINO
GRUPO FAMILIAR	MADRE (SOLTERA)- PADRE (DESCONOCIDO)- TRES HNOS.
INGRESO FAMILIAR	PENSION NO CONTRIBUTIVA
DELITO	ROBO CALIFICADO

MEDIDA	INTERNACION
INSTITUCION	NUEVA VIDA
ADICTO	SI
RESULTADO	NEGATIVO
ESTUDIOS	PRIMARIO INCOMPLETO
ANTECEDENTES PENALES EN LA FLIA.	SI
OTROS	CENTRO DE DIA MAKIPURA
REITERACION	SI

PF; del caso elegido podemos destacar como datos importantes; imputado de 16 años de edad, sexo masculino, con estudios secundarios incompletos, con un grupo familiar constituido por su madre soltera, padre desconocido, y siete hermanos. El ingreso familiar con el que cuentan en forma mensual, es una Pensión por madre de siete hijos de la progenitora. El delito que se le imputa es abuso sexual a su hermana de 6 años de edad. La medida que se aplico fue una internación en el instituto Nueva Vida a los fines de realizarle un tratamiento y separarlo del núcleo familiar, ya que el delito se había producido en el seno de la familia. Estuvo sometido a tratamiento psicológico durante 9 meses. En dicha institución termino sus estudios primarios. Posterior al tratamiento tutelar fue entregado a su tía, quien vive en la ciudad Capital de La Rioja, en donde a la fecha está cursando sus estudios secundarios y se encuentra inserto en el mercado laboral. La medida fue exitosa.

PF;

EDAD	16 AÑOS
SEXO	MASCULINO
GRUPO FAMILIAR	MADRE (SOLTERA)- PADRE (DESCONOCIDO)- 7 HNOS.
INGRESO FAMILIAR	PENSION MADRE DE 7 HIJOS
DELITO	ABUSO SEXUAL
MEDIDA	INTERNACION
INSTITUCION	NUEVA VIDA
RESULTADO	POSITIVO

DL; del caso elegido podemos destacar como datos importantes; imputado de 17 años de edad, sexo masculino, con estudios primarios completos, con problemas de adicción, con un grupo familiar constituido por su madre, padre desocupado, y dos hermanos. El ingreso familiar con el que cuentan en forma mensual, es la Asignación Universal de los hermanos. El delito que se le imputa es robo agravado. La medida que se aplico fue una internación en el Instituto Nueva Vida, fugándose en dos oportunidades de la misma. La medida arrojo resultado negativo, ya que cuando dio cumplimiento a la misma, reitero el delito por lo que a la fecha se encuentra internado.

DL:

EDAD	17 AÑOS
SEXO	MASCULINO
GRUPO FAMILIAR	MADRE, PADRE (DESOCUPADO)- 2 HNOS
INGRESO FAMILIAR	ASIGNACION UNIVERSAL
MEDIDA	INTERNACION
INSTITUCION	NUEVA VIDA
RESULTADO	NEGATIVO
ADICTO	SI
REITERACION	SI
DELITO	ROBO AGRAVADO

AT; del caso seleccionado podemos destacar como datos importantes; imputado de 16 años de edad, sexo masculino, con estudios primarios incompletos, con problemas de adicción, con un grupo familiar constituido por su madre alcohólica, padre desconocido, y cinco hermanos. El ingreso familiar con el que cuentan en forma mensual, es la Asignación Universal de tres hermanos. El delito que se le imputa es robo agravado. La medida que se aplico fue una internación en el Instituto Nueva Vida, fugándose en reiteradas oportunidades de la misma. La medida arrojo resultado negativo, ya que cuando dio cumplimiento a la misma, reitero el delito por lo que tuvo que ser nuevamente internado.

AT;

EDAD	16 AÑOS
SEXO	MASCULINO
GRUPO FAMILIAR	MADRE (ALCOHOLICA)- PADRE (DESCONOCIDO)- 5 HNOS.
INGRESO FAMILIAR	ASIGNACION UNIVERSAL
MEDIDA	INTERNACIUON
INSTITUCION	NUEVA VIDA
RESULTADO	NEGATIVO
ADICTO	SI
REITERACION	SI
ESTUDIOS	PRIMARIOS INCOMPLETOS
DELITO	ROBO AGRAVADO

BZ; del caso elegido podemos destacar como datos importantes; imputado de 16 años de edad, sexo masculino, con estudios primarios incompletos, con un grupo familiar constituido por su madre soltera, prostituta, padre desconocido, no tiene hermanos. El ingreso familiar con el que cuentan en forma mensual,

son los ingresos de la progenitora. El delito que se le imputa es robo agravado. La medida que se aplico fue una internación en el instituto Nueva Vida. Fue sometido a tratamiento por 5 meses, y luego trasladado al Centro de día Makipura, también ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, a los fines de la continuidad del tratamiento pero de tipo ambulatorio, arrojando resultados negativos, porque asistió solo dos veces.

BZ;

EDAD	16 AÑOS
SEXO	MASCULINO
ESTUDIOS	PRIMARIO INCOMPLETO
GRUPO FAMILIAR	MADRE(SOLTERA- PROSTITUTA)- PADRE (DESCONOCIDO)
INGRESO FAMILIAR	INGRESO DE LA MADRE
DELITO	ROBO AGRAVADO
MEDIDA	INTERNACION
INSTITUCION	NUEVA VIDA
RESULTADO	NEGATIVO
OTROS	CENTRO DE DIA MAKIPURA

RL; del caso elegido podemos destacar como datos importantes de los cuales se desprende; imputado de 17 años de edad, sexo masculino, con estudios secundario incompleto, con problemas de adicción, con un grupo familiar constituido por su madre, padre desocupado, y tres hermanos, de los cuales uno registra antecedentes penales. El ingreso familiar con el que cuentan en forma mensual, es por la asignación universal por un hijo. El delito que se le imputa es robo agravado, seguido de muerte; La medida que se aplico fue una internación en el instituto Nueva Vida, mientras fue menor de edad, con resultado negativo en toda su faceta. Durante dicha internación tuvo episodio de agresiones a sus compañeros, lo que motivo en varias oportunidades aislamiento dentro de la misma institución, con custodia policial.

RL;

EDAD	17 AÑOS
SEXO	MASCULINO
ESTUDIOS	SECUNDARIO INCOMPLETO
GRUPO FAMILIAR	MADRE- PADRE(DESOCUPADO)- 3HNOS
INGRESO FAMILIAR	ASIGNACION UNIVERSAL
DELITO	ROBO AGRAVADO
MEDIDA	INTERNACION
INSTITUCION	NUEVA VIDA

ADICTO	SI
RESULTADO	NEGATIVO

Siguiendo el marco teórico y los aportes de la Lic. Gabriela Arevalo y del Lic. Jorge R. Maldonado, quienes manifiestan que al hablar de menores que infringen la ley penal, no se puede desconocer que detrás de cada joven que delinque existen situaciones que actuaron como causantes de ese acto.

Que haya adolescentes en conflicto con la ley, se debe a la existencia de problemas sociales que lo originaron previamente. El problema de los niños y jóvenes que entran en conflicto con la ley penal, se agrava en cuanto disminuye la edad de aparición de los primeros actos ilícitos y se incrementa la violencia y la cantidad de los mismos. Se trata de individuos que presentan fundamentalmente las consecuencias de la carencia afectiva, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, desde cuidados maternos o de sus sustitutos, negligencia en la crianza, violencia física y/o psíquica, ausencia total o parcial de figuras parentales. La falencia de amor en los primeros años de vida de la criatura humana, provoca daños irreversibles o muy difíciles de revertir si no existen acciones reparadoras; siendo una de las manifestaciones más comunes las conductas en contra del orden y de la ley, es decir, comportamientos que implican la existencia de una transgresión social a nivel del ámbito penal.

En los casos analizados hay que resaltar que la disolución del núcleo familiar es una de las causantes.
En los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, existen causas familiares muy complejas, entre las que se pueden mencionar; Padres en desproporción educativa, Progenitores con roles desdibujados, madres alcohólicas y/o prostitutas, Escolaridad inconclusa de los padres, Precariedad laboral del jefe de familia, Economía de subsistencia: trabajos temporales y esporádicos mal remunerados.
Respecto a la situación de pertenencia a una familia, entendida ésta como un grupo social, organizado como un sistema abierto, constituido por un número variable de miembros, que en la mayoría de los casos conviven en un mismo lugar, vinculados por lazos ya sean consanguíneos, legales y/o de afinidad, que no es la familia “tipo” la que cada vez parece alejarse más de la postal cotidiana de las ciudades y pueblos para asomarse una familia que se podría llamar “nueva”. En la actualidad las realidades familiares comenzaron a modificarse dando origen a diferentes tipos de familias.

Además los jóvenes estudiados pertenecen a un estrado social considerado como de “clase baja”, inscriptos en la pobreza o en la indigencia ya que solo cuentan en forma mensual con los ingresos que obtienen a través del Estado en virtud de la implementación de políticas públicas como lo es la Asignación Universal por Hijo, o la Pensión No contributiva, lo que a simple vista demuestra que los mismos durante su niñez sufrieron necesidades de alimentación, vestido y vivienda, necesidades éstas que no fueron satisfechas

por sus progenitores, teniendo en cuento el aporte del Estado a través de las políticas públicas de referencia.

Coincidiendo con Colangelo, en el campo de la infancia, el concepto " diversidad", no representa ni es vivido de igual forma en todos los grupos humanos, y ello se debe a las diferentes sociedades que dieron lugar a una gran variedad de relaciones que se establecen entre los procesos de crecimiento, desarrollo físico, y la edad social, y que es la que determina la desigualdad, ya que la niñez como grupo comienza a existir como tal, a través del conocimiento y reconocimiento de ciertas características que la transforman en una categoría social. Las relaciones que el individuo establece dentro de un grupo pequeño o especial: familia, barrio grupo de amigos y de la sociedad como todo, son las que expresan los cambios dentro del ciclo de vida, en la cual la edad y el sentido a la pertenencia a un grupo social son importantes.

En una misma sociedad, existen diversos grupos sociales, lo que permite abordar la diversidad de ser niño, y la desigualdad social, fundada en la existencia de clases sociales que definen una estructura social especifica.

Entre los datos y la información que se pudo obtener a través de los casos analizados, es que la mayoría de los jóvenes que cometieron delitos, tienen problemas de adicción, lo que los constituye como enfermos o fuera del estado sano deseable para un joven.

Otro denominador común entre los jóvenes infractores, se debe a que si bien estuvo presente el proceso educativo, ninguno concluyo sus estudios primarios muchos menos los estudios secundarios, ya que la mayoría deserto sin completarlos, lo que al retomar el pensamiento de Sandra Carli enunciado en el marco teórico, ella destaca la importancia del discurso educativo, ya que el mismo tiene por objeto varios sentidos; son un espacio privilegiado para analizar los enunciados acerca del niño, en la medida de que allí es nombrado, clasificado, imaginado, transformado en objeto de un proceso de sujeción, que a la vez lo disciplina, lo convierte en miembro de una cultura y de una sociedad. Es lo que sucede con estos jóvenes por estar excluido del sistema educativo, no gozan de los beneficios del discurso de mención. Sus padres tampoco han completado su educación por lo que no existe un modelo a seguir en este sentido. La valoración de la educación como un elemento de ascenso social no está presente en ellos.

También se pudo observar que los delitos cometidos por los adolescentes son delitos contra la propiedad privada y al respecto el Código Penal Argentino no contiene una definición del delito, pero en un sentido jurídico, que indique las características de la acción amenazada con pena, podemos definir al delito como una acción típicamente antijurídica y culpable.

En todos los casos analizados, se adoptaron medida de internación, que es una de las medidas establecidas por la Ley Nº 22278 en consonancia con el Código Procesal Penal de la provincia, dicha internación es una modalidad de privación de la libertad de las personas menores de edad, durante el proceso penal, es una medida tutelar la que procede frente a una situación de

desprotección o abandono del niño imputado de cometer un delito penal y puede extenderse hasta que el adolescente alcance la mayoría de edad (18 años). Esta internación tiene que ser debidamente fundada y utilizada también como una medida excepcional, debiéndose explorar cualquier otra alternativa, y su extensión debe ser por el periodo más breve posible.

Dicha medida se efectiviza en El Instituto Nueva Vida, ubicado en la cuidad Capital de La Rioja, distante 120 km arrojando en la mayoría de los casos resultados negativos. Ello se debe muchas veces a que al pertenecer a familiar ensambladas, no tienen estos niños el apoyo, presencia familiar necesario para afrontar la situación que están atravesando, sin perjuicio que al ser de muy escasos recursos económicos, se les dificulta el traslado desde esta Ciudad de Aimogasta a la Ciudad Capital, ya que no cuentan con ingresos económicos para solventar el transporte, muchos menos cuentan con medio de movilidad propia.

6-CONCLUSIONES;

Se argumenta que la infracción de la ley configurada en un patrón de conducta recurrente en el caso de un número importante de jóvenes, es la resultante de un proceso que tiene fuertes vinculaciones con un medio social desventajoso, que genera inseguridad, desesperanza y dificultades para resolver necesidades básicas materiales y psicológicas. Estos aspectos entre otros, propician la construcción de una realidad social que ubica a determinados adolescentes al margen de los estándares socialmente aceptados.

Los adolescentes con compromiso delictivo que viven en condiciones de pobreza se adaptan o son afectados como personas, en su dimensión individual y social; pero al mismo tiempo, ellos son agentes activos, contribuyentes a su realidad. Así, asumimos que la infracción a la ley es una construcción en la vida social, pero también en la biografía de quienes son denominados infractores. Los mecanismos que soportan esta construcción (aunque complejos) suponen un orden y funcionalidad que son necesarios de comprender, cuestionar y desafiar.

De ahí que una sociedad que no asegure la satisfacción de las necesidades básicas de la mayor parte de la población, como son los niños, es una sociedad miserable y una sociedad estructurada de forma tal que la obtención del bienestar de parte de sus miembros es solo posible a costa de la mayoría, es injusta. La posibilidad de satisfacción de las necesidades básicas delimita el campo de lo no negociable.

Esta cuestión se refiere a asuntos que lograron ocupar un lugar en la formación de la agenda de Gobierno, siendo esto último un conjunto de problemas, demandas, cuestiones y asuntos que los gobernantes han seleccionado como objeto de su acción, sin perjuicio de las políticas públicas implementadas por el Estado como lo es la Asignación Universal por hijo y las Pensiones NO contributivas. El fin de estas fue proteger a los más vulnerados de la sociedad que por su condición se convirtieron en excluidos, y también revertir dicha situación logrando su inclusión al sistema.

Estas políticas públicas son los únicos ingresos con los que cuentan las familias carenciadas, origen de los adolescentes infractores, adscribiéndose a un determinado estrado social.

Al ser los grupos sociales un gran diferenciador del acceso desigual a los recursos de dominación, la posición de clase determina en gran medida esa desigualdad. De esa posición surgen probabilidades diferenciales de lograr situaciones como ejemplo prestigio social, educación, capacidad para ser oído, que a su vez permiten acceder al control de otros recursos de dominación.

Del trabajo de investigación llevado a cabo resulta importante resaltar que si bien el Estado a través de la implementación de Políticas Publicas nuevas y de darle a otras ya existentes el verdadero fin para el que fueron creadas, trato de mitigar la situación de pobreza heredada de otros años, sin embargo no

satisfizo totalmente las necesidades de quienes las reciben, puesto que en vez de constituirse como una “ayuda” (que podía ser complementada con otro ingreso), se convirtió en la única fuente de ingreso familiar.

Además es importante resaltar que la escolarización está presente en este sector de la población, pero de manera inconclusa, ya que en ninguno de los casos se culminó el ciclo escolar en su totalidad, ni por los padres, ni por los hijos. Es lo que motivó a que al no existir en la familia modelos sociales válidos para valorar cuestiones como la cultura, salud, las ansias de progreso y desarrollo personal son escasas.

Se agrega a este estado de cosas el hecho de que no existen organismos de asistencia psicológica, social y comunitaria que apoyen las políticas ya existentes.

Por otro lado la Justicia solo aplica medidas correctivas, y carece de dispositivos que la auxilien para trabajar el aspecto social y puedan hacer un seguimiento exhaustivo de los infractores.

Por todo ello puedo sostener la hipótesis planteada inicialmente.

Ante esta situación, sería oportuno considerar la conveniencia de la implementación de nuevas acciones, o bien otras medidas complementarias como talleres o programas a los fines de que estos jóvenes puedan culminar sus estudios, reinsertarse a la sociedad y alejarse del escenario del consumo de droga. Con estas herramientas se pretende prevenir, evitar y que se reiteren los hechos delictivos cometidos por jóvenes infractores de la ley penal.

También se tornaría imprescindible la creación de un cuerpo interdisciplinario de profesionales que trabajen en forma conjunta entre las diversas instituciones que atienden a los jóvenes y en conexión permanente con el Juzgado de Instrucción, a los fines de efectuar un seguimiento de aquellos jóvenes, autores de delitos penales, que incluya no solo a ellos, sino también al núcleo familiar del cual forma parte, con la única finalidad de reinsertarlos a la sociedad de una manera lo menos traumática posible, dotándolos incluso de las habilidades y competencias para llevar una vida acorde a su edad y ayudándoles a formarse en vista a las expectativas más altas que puede aspirar el ser humano.

7-BIBLIOGRAFIA:

*Carli, Sandra. 2002. “Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1995.” Miño y Dávila Ed. Bs As.

Carballeda, Alfredo. 2013. ”La adolescencia y la drogadicción en los escenarios del desencanto” En: módulo VII; Especialización en políticas públicas de niñez, adolescencia y familia. Conductas saludables y consumo de conductas toxicas. Facultad de Trabajo Social UNER.

F. Carrara, 2009 Programa del Curso de Derecho Criminal, traducción de S. Soler, Depalma, Buenos Aires.

*Colangelo Adelaida. 2005. “La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje”, Serie Encuentros y Seminarios.

* Convención sobre los derechos del niño-1990- Resolución 44/251989

*Código Penal Argentino.

* Código Procesal Penal de La Rioja.

* Código Civil y Comercial de la Nación. Ley Nº 26.994- 2015.

*Freedman, Diego- Terragni, Martiniano. 2009:“La prisión preventiva a los niños; entre los criterios tutelares y los riesgos procesales. Violencia y sistema penal”. En: Delgado, Manuel- Bergalli, Roberto –Garcés, Marina y otros (2009) “La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social.” Biblioteca del ciudadano. Ed. Bellaterra, Barcelona.

* Kircher, Alicia M.-Vessvessian, Paola. “Políticas Sociales del Bicentenario. Un modelo nacional y popular.” Tomo I- 2013. En: Modulo I Especialización en políticas públicas de niñez, adolescencia y familia. UNER

*Kornblit, Ana Lia- Camarotti, Ana Clara - Di Leo, Pablo Francisco. 2013- “Prevención del consumo problemático de drogas- La construcción social de la problemática de las drogas”. En: Módulo VII; Especialización en políticas públicas de niñez, adolescencia y familia. Conductas saludables y consumo de conductas toxicas. Facultad de Trabajo Social UNER.

*Ley Nacional Nº 26257. Derecho a la Protección de la salud mental - 2010.

*Ley provincial Nº 9098 de Derecho a la Protección de la salud mental-

*Ley Nº 26061 Ley de Protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes- 2005.

* Ley provincial Nº 8.848. Ley de Protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-

* Martínez, Gladis Ana. 2013. “Del incontinente como categoría ético- político a la producción del adicto. Un recorrido histórico por la política y el placer.” En: Módulo VII Conductas saludables y consumo de conductas toxicas. Facultad de Trabajo Social UNER.

* Maldonado, Jorge. Arevalo Gabriela. ”Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.” Universidad Nacional de Córdoba

* Observación General N° 10 (2007) “Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores”.

*Puebla, María Daniela. 2010- 2013. “Acerca de la categoría “Vulnerabilidad”: En; “Acceso a la justicia de Sectores vulnerables en la Región Centro Cuyo”. UNSJ.

*Puebla, María Daniela- Torti, Sonia Silvana- Marti, Candelaria. 2012. “La cuestión de los adolescentes infractores y prácticas de las Agencias del Sistema Penal Juvenil” En; Revista interferencia. Derechos y Seguridad Humana. Vol 1, Nro. 1.

*Régimen Penal de la Minoridad Ley N° 22.278.

*Touze Graciela. 2001.“El recorrido histórico político-ideológico de la construcción del consumo de drogas como “problema social”. El Abrojo.

Zaffaroni Eugenio. “Democracia y desigualdad. Pobreza, Vulnerabilidad y Seguridad ciudadana” 1er Congreso Internacional Extraordinario de Ciencias Políticas. América Latina; Los desafíos políticos de la diversidad. Hacia la construcción del futuro.

La Rioja, Abril de 2016

A la señora

Vice-Directora de la Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, FTS-UNER

Lic. Griselda Anzola

S / D:

Quien suscribe, Ab. Especialista Manuel Ángel Giménez Martin, director del Trabajo Final de la especializanda Ab. Pamela Antonia Marín, D.N.I. N° 28.357.098, de la Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, Resol. "C.S" 320/11, 324/12, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se dirige a Ud a los fines de remitir el Trabajo Integrador Final de la especializanda, denominado "Menores que infringen la Ley Penal". Remito cuatro ejemplares impresos y un CD.

Sin otro motivo, saludo a Ud. Muy atentamente.

